



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00656 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por el señor CARLOS ALBERTO MORENO QUINTERO, donde es causante la señora ISABEL MORENO DE MARTÍNEZ, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.** Deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALBERTO MORENO QUINTERO, donde se acredite el parentesco que tenía con el señor ALBERTO MORENO.
- 2.** Deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor ALBERTO MORENO donde se acredite el parentesco que tenía con la señora ISABEL MORENO DE MARTÍNEZ.
- 3.** Deberá aportarse registro civil de nacimiento de la señora ISABEL MORENO DE MARTÍNEZ, debido que se hace necesario determinar su estado civil, toda vez que en el hecho segundo se indicó que la causante era casada.
- 4.** De acuerdo al numeral anterior, de acreditarse en dicho registro que su estado civil era casada, se deberá aportar el respectivo registro civil de matrimonio para efectos de verificar la existencia de sociedad conyugal.
- 5.** De conformidad con el numeral que antecede, en caso que exista sociedad conyugal vigente, deberá modificar el texto de la demanda, de forma tal que la sociedad conyugal conformada por los señores NICOLÁS ALBERTO GALLEGO BETANCUR y CLARA INÉS CASAS MAYA se liquide al interior de este trámite. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.
- 6.** Se deberá adicionar un hecho que describa el inmueble objeto de la partición, donde se consignen lo datos de ubicación, área actualizados,

linderos, modo de adquisición y folio de matrícula inmobiliaria e identificar qué porcentaje sobre este tenía la causante.

**7.** Deberá aportar el certificado de tradición y libertad actualizado respecto del inmueble que según indica el solicitante corresponde al folio de matrícula No 001-1237281 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín, Zona Sur, y que se denuncia como de propiedad de la causante, dado que no fue aportado con la demanda, a pesar que en acápite de pruebas se afirmó que fue allegado.

**8.** Deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, se identificará de forma **completa y actual** (ubicación, área actualizados y linderos) los inmuebles de propiedad del causante y que serán objeto de partición y que porcentaje tiene sobre los inmuebles relacionados (Art. 83 del C.G.P.), igualmente, deberá adecuar los linderos del inmueble en el sistema métrico decimal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970 y el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

**9.** De acuerdo al numeral anterior, teniendo que en la demanda hay un acápite denominado **"RELACIÓN DE BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE"**, se indica que se tiene un pasivo por concepto de impuesto predial por valor de \$998.000, deberá aportarse el documento donde conste tal información, de conformidad en el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P., dado, no fue allegado con la demanda.

**10.** Deberá aportar la escritura pública de la cual se obtuvieron los linderos que se fueron consignados en el acápite de **"RELACIÓN DE BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE"**, según lo allí escrito, se indicó que fueron extraídos de la

**11.** Deberá aportar el avalúo del bien objeto de la partición. Lo anterior de conformidad en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., dado, no fue allegado con la demanda.

**12.** Deberá allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de la partición a fin de determinar la cuantía, dado que no fue allegado al proceso. Artículo 26 ibídem.

**13.** Deberá indicar al Despacho cómo obtuvo el correo electrónico de las señoras GLORIA MARÍA MARTÍNEZ GAVIRIA y LUZ ASTRID JARAMILLO MARTÍNEZ y las evidencias.

**14.** Deberá informar el nombre de los herederos de la señora SANDRA ISABEL MORENO QUINTERO, quien de acuerdo a lo indicado en el hecho cuarto es heredera de la causante ISABEL MORENO DE MARTÍNEZ en representación del señor ALBERTO MORENO, además informará su dirección para efectos de notificación personal; debe tenerse presente que la señora CLARA INÉS CASAS MAYA es cónyuge supérstite del causante.

**15.** Respecto a los numerales: 1, 2, 3, 4 y 11 se le indica revisar el **igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibídem.**

**16.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

#### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 128** hoy **25 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d7ca303b02bdb9af7b679fa4bd8fce798c465d550c6f1f261a59257ac45624**

Documento generado en 24/08/2022 01:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**